

17

Sesión

Octubre 3 de 1898

Primera Hora

Presidencia del señor Peñaherrera.

Concurrieron los H. H. señores Vicepresidente, Araujo, Ortega, Rojas Cesar, Rojas P. M., Ca. Prasco, Guerra, Enríquez, Chiriboga, Durango, Lepinosa, Mele F., Queda, Palacios, Peñaherrera N. M., Pajo, Subia, Camargo, Valacero, Vascones Cepeda, Vázquez y los infrascritos secretarios.

Aprobóse la redacción de los dos proyectos de decreto siguientes: el referente al Archipiélago de Colón (Galápagos) y el que crea una Junta de Beneficencia en la provincia de Loja.

Leído en primera discusión, pasó a la segunda el decreto que deroga el inciso 1.º del artículo 2.º del Decreto Regulatorio de 5 de Noviembre de 1896.

Previamente leídas, dispuso la Presidencia que pasaran a las Comisiones 1.ª de Hacienda y 2.ª de Guerra, respectivamente, la solicitud presentada a nombre de don

18
Pues Eudoro Carrasco, para que se le conceda rebaja del precio del remate fiscal del ramo de aguardientes; y la de la viuda del señor teniente Coronel Angel Megrete, para que se le paguen pensiones de montepío. —

Præsto en primer debate, pasó á segundo el proyecto de decreto reformativo de la Ley de Régimen Municipal.

Se aprobó en tercer debate el proyecto de decreto referente á las cátedras de la Universidad, adquiridas mediante los exámenes de oposición determinados por la ley vigente al tiempo de la adquisición de dicha propiedad, no sin haber expresado el Sr. W. M. Penaherrera que creía hallarse en el caso de separarse de la Cámara, por tratarse de este asunto, á lo cual declaró la Presidencia que no había obstáculo alguno legal para que continuara presente en el seno de la Cámara, por no ser aquel asunto de carácter particular sino más bien de interés público. —

Se aprobaron, también, en tercera discusión, el informe de la Comisión de Crédito Público, referente á la solicitud de Federico Sánchez, para exonerarle de seiscientos sucos que debe al Fisco, como rematador de peaje, en 1896, en el cantón de Quevedo, y el proyecto de decreto por el cual se exonera á Don Teodomiro Duarte Quevedo del pago de derechos correspondientes á los grados de Licenciado y doctor en Jurisprudencia. —

Leídos, sucesivamente, los artículos desde el 65 hasta el último del proyecto de ley reformativa de la de Abusos

mas fueron aprobados.

Finalmente, previa lectura, pasó a segundo debate el informe concerniente a conceder la exoneración de derechos fiscales a varios artículos y materiales para la reconstrucción del edificio destinado a la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Guayaquil.

Por ser avanzada la hora, se suspendió la sesión.

Señalada Hora

Presidencia del Sr. Peñaherrera.

Asistieron los Señores Vicepresidentes, Graña, Arcentales, Arriola, Uñas, Arteaga, Barreiro, Borja G., Borja Y. M., Borja P. M., Carbo Carrasco, Cuera, Echeverri, Echiboga, Durango, Egas, Escudero, Espinosa, Estrada, Fernández, Freile, Entrigo, Garrea, Ojeda, Palacios, Peñaherrera C. M., Pajo, Subia, Tamayo, Treviño, Valarino, Valdez, Vascones, Vásquez y el secretario infrascrito.

Leídos en segunda discusión, pasaron a tercera la Convención de Extradición celebrada entre los Gobiernos del Ecuador y Chile y el respectivo informe de la Comisión.

Dispuso la Presidencia que este asunto lo estudiara nuevamente la Comisión de Asuntos Diplomáticos.

Discutido segunda vez el Protocolo relativo a someter a un arbitraje la reclamación diplomática de los Padres Cal-

sianos contra el Estado, pasó a tercera discusión.

Se leyeron leídos, en tercer debate, los ocho artículos de la Convención celebrada entre los Plenipotenciarios del Ecuador y Francia, y suscrita el nueve de Mayo último, para garantizar en ambas naciones la propiedad literaria y artística; y habiendo obtenido la aprobación, dispuso la Presidencia que pasara a la Comisión redactora.

Pasó a segundo debate, previa lectura y sin observación alguna el proyecto de Ley referente a la elaboración de aguardientes.

Se aprobó en tercera discusión el Tratado de Amistad celebrado en Caracas el 22 de Febrero de 1895 y suscrito por los Plenipotenciarios del Ecuador y E. U. de Venezuela.

Leídas las bases del contrato y el informe de la Comisión, por el cual se pide debe accederse a la solicitud de los señores Martín Reimberg y Henry Mickson Ross, contraída a establecer en la República una fábrica de tejidos de algodón, cabuya, hilos de las mismas materias especificadas, pasaron a tercera discusión.

Se negó en segundo debate el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para recaudar algunas rentas, por medio de una sociedad.

Se negó en segundo debate, el proyecto de decreto relativo

à la administración e inversión de rentas pa-
roquiales.

Aprobado por esta H. Cámara, pasó
à la H. del Senado el informe sobre apropia-
ción de fondos para la refecion y ensanche
del Hospital Militar de Quito.

Cometiòse luego à primera discusion
el proyecto de decreto aprobado ya en el Senado,
relativo à que el cobro de los impuestos y contri-
buciones de carácter eclesiásticos no produce
accion civil.

El Señor Wáñez dijo: Por
primera vez se somete ante las Cámaras Re-
gistradas un proyecto de esta naturaleza,
y lo que resalta en él de manifiesto es su
inconstitucionalidad. En efecto, lee en la pá-
gina nueve de nuestra Carta Política.

Art. 16. Nadie se le puede privar
de sus bienes, sino en virtud de sentencia
judicial ó de expropiacion que, previa indem-
nizacion, se dictare segun la ley, por causa
de utilidad pública.

El proyecto que nos ocupa se halla, pues,
en abierta oposicion con el artículo leído; y
siendo como es la Constitución la suprema
ley de la República, en manera alguna
pueden expedirse disposiciones que se ha-
llen en contradiccion con aquella. Sabi-
do es que la contribucion eclesiástica del
tres por mil pertenece à la Iglesia; y
tal propiedad es la que se halla garanti-
zada en el artículo constitucional que he
enunciado.

El Ecuador ha celebrado un pacto
sagrado que constituye recíprocos derechos

y obligaciones establecidos en el Concordato; y no comprendo cómo el Congreso pueda intervenir en estas negociaciones, y romper así mediante el proyecto que ha sido aprobado en el Senado el pacto a' que me refiero sin contar previamente con la parte contratante.

El infrascripto Diputado Secretario:
Es un hecho que no puede permitirse a' duda la abierta oposición en que se encuentra el Concordato con la Carta Fundamental.

El art. 132 de la Constitución, aunque pleonástico, declara que ella es la suprema ley de la República, y cualesquiera leyes secundarias, decretos, reglamentos, ordenes, disposiciones o tratados públicos que estuvieren en contradicción o se apartaren del su texto, no surtirán efecto alguno. El artículo 19 dice: "La Religión de la República es la católica, apostólica y romana, con exclusión de todo culto contrario a' la moral. Los poderes públicos están obligados a' protegerla y hacerla respetar". Este artículo es contrario enteramente al primero del Concordato, y la protección y respeto garantizados a' la Religión Católica se hacen efectivos para impedir agresiones al dogma; ni a' las rentas eclesiásticas, porque ellas no constituyen ni forma parte de la Religión.

El art. 30 de la Constitución garantiza la igualdad ante la Ley y dice: "En virtud de la cual no se reconoce fuero alguno para el juzgamiento de las infracciones comunes" y el aparte final del artículo 8º del Concordato reconoce fuero a' los Obispos. Por todas estas consideraciones y otras que haré valer en segunda y tercera discusión, manifestaré que el Concordato, aun admitiéndolo co-

23
como un tratado, está implícitamente declarado
inexistente por nuestras leyes.

El Señor Vázquez: No he sido contes-
tado satisfactoriamente respecto del primer
punto, y por lo que respecta a la manera de
llegar a arreglar las dificultades relativas
a la contribución de que se trata, esto corres-
ponde al Poder Ejecutivo, según la Consti-
tución, y no al Poder Legislativo, como se
pretende.

Nosotros queremos tomar una in-
iciativa inconveniente que tiende nada
menos que a la ruptura de un tratado,
y lo más grave es que picado el Poder Le-
gislativo como debe ser el guardián de
nuestras instituciones, cuya estricta obser-
vancia inculca desde el ciudadano hasta
el magistrado, no debiera de ningún modo
festinar un asunto de tan grave impor-
tancia, atendido el alto carácter que reviste
el Concordato, sino que en el estudio de él deben
imperar necesariamente la meditación,
la calma, que son las compañeras del ver-
dadero acierto.

En las discusiones sucesivas ampliaré
mi opinión.

El Diputado Secretario: Por qué
el Poder Legislativo no ha de promover el cum-
plimiento del deber del Ejecutivo? Al con-
trario, Señor Presidente, el Poder Legislativo
está obligado a hacerlo, y su procedimiento
es correcto, porque el Ejecutivo debía haber
notificado el rescancio del Concordato,
para obrar en conformidad con la Cons-
titución de la República y las prescrip-
ciones del Derecho Internacional.

Dicese que ese convenio, arreglo o
 tratado ha sido roto únicamente por una de
 las partes, por el Estado; esto no es cierto, y si
 se me obliga, si se me estiecha, estoy pronto
 a probar, citando hechos, mentando nom-
 bres, aunque es muy odioso, que los clérigos
 también han roto el Concordato. Es indudable
 que debió comenzarse por desahuciar
 el Concordato, puesto que la situación de
 desahucio estaba preparada desde que se
 aprobó la Constitución. El Ejecutivo debió
 hacerlo, es evidente; pero ya que no lo ha
 hecho, nosotros debemos dirigirle una exci-
 tativa para que lo haga.

El Sr. Monseñor Quiñi se presentó con
 el carácter de Enviado de Su Santidad
 para arreglar las bases de un nuevo Con-
 cordato; pero cuando entró en conferencias
 con el Plenipotenciario ad hoc del Ecuador,
 resultó que dicho Enviado declaró no ser
 Muncio de verdad ni estar facultado para
 entrar en esas negociaciones, en las que,
 por desgracia, llegó a admitirse que el Con-
 cordato celebrado con el Ecuador era el
 más liberal que había estipulado la Si-
 lla Apostólica. El Concordato celebrado con
 el Ecuador tuvo como patrón los celebrados
 con Bolivia, España y Perú, después de me-
 diados de este siglo, y es menos liberal que
 aquellos. Fácil es probar con un estudio
 comparativo de todos los Concordatos
 que el ajustado con el Ecuador es de los menos
 liberales. El más antiguo de estos arreglos
 o convenios es el celebrado en el siglo XII,
 año 1122 entre Enrique V de Alemania
 y Calixto II, por medio de sus Enviados
 el Obispo de Spiro y el Abate Hilder, ar-
 glo que fue terminado en Worms y versaba
 sobre las investiduras que tanto recuerda-

paron à la cristiandad.

Los Concordatos han tenido por objeto el arreglo de la iglesia de una Nación, el nombramiento de obispos y su confirmacion, como parte principal, en fin, han versado sobre puntos de disciplina. Hoy los Concordatos podrían definirse así: Gas renunciadas que hacen los Gobiernos de las regalías de la Nación en beneficio de la Curia Romana. Bien conocida es la política de Roma, la Curia llama **CONCESION** la del Papa y por ende, queda este en libertad de revocarla cuando le plazca, y resulta que la suma de los derechos del papado es una constante amenaza a los derechos de todas las naciones que con él celebran convenios ó arreglos.

Es una doctrina aceptada por los tratadistas de Derecho Internacional que habiendo imposibilidad física para cumplir un tratado, este queda inexistente.

A la hora actual, será válido, conservará todo su vigor el Concordato Veneciano P. No, porque hay imposibilidad absoluta de llevarlo á cabo, como antes lo he probado. Hay, además, colisión de derechos. El Concordato de 1881 es insostenible. Según confesion de la Curia Romana, estamos en posesion del Patronato, y sólo necesitamos armonizarlo con nuestras leyes y nuestro espíritu social. Con estas reformas indispensables, aceptaríamos el Patronato del muy católico Carlos III ó la Ley de Patronato de Colombrá de 28 de Julio de 1824, que sería más acomodada á nuestro estado actual.

No se admitió la Iglesia con poder

civil, ni el Estado con poder eclesiástico; porque uno y otro son factores negativos en el progreso de los pueblos; sólo sirven, como ha dicho un tratadista de Derecho Político para mandar mártires al cielo y dejar borrones en la tierra.

Los buenos católicos contribuirán al sostenimiento del culto espontáneamente; la fuerza coercitiva para el cobro de las contribuciones eclesiásticas no se complace con las palabras del Apóstol de las Gentes, quien dijo: "Mada hay tan voluntario como la religión".

Yo soy cristiano, y quiero ver en cuántos quedamos. El Clero sabrá mañana, también, cuántos católicos hay en el Ecuador, ya no se verá engañado por los hipócritas que fingen catolicismo, porque no pueden hacer otra cosa.

Estaré por el proyecto, porque el cobro de las contribuciones eclesiásticas no debe producir acción civil; la conciencia de los fieles es el agente de que debe disponer el Clero para asegurar el cobro de los derechos que crea tener.

Me reservo, como lo tengo dicho, para sostener el proyecto en las demás discusiones.

Terminó el debate, y consultada la Cámara pasó á segunda.

En tercera discusión el proyecto que establece la manera de autenticar los instrumentos públicos que se remitan al exterior, el señor Uribe, con apoyo del señor Vascones Cepeda formuló la siguiente moción: Que

21
se suprima la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Señor Penabazco (M. P.): Hemos de atenernos á las formas universalmente establecidas, es más natural que la legalización se verifique con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores; pero, en tratándose de documentos que vayan á lugares muy distantes, bastará la autenticación de la primera autoridad civil, por ser muy difícil obtener aquella.

El Señor Calvo: No se me ocultan las molestias que ocasiona aquello de hacer autorizar los documentos por el Ministerio de Relaciones Exteriores; pero, por otra parte, no debe desconocerse que en otras naciones las diligencias de esta naturaleza presentan mayor complicación. Si aceptase la excepción aducida por el Sr. Propinante, tendría recibidas el Ministro de Relaciones Exteriores de cesionarse acerca de la autenticidad del signo y firma empleados en el documento que tratara de autenticarse.

El Señor Arce: Cuenta muchos inconvenientes aquello de que todo documento, antes de remitirse á otra Nación, vaya al Ministerio de Relaciones Exteriores, y por esto sería mejor no apartarse del sistema que se halla ya establecido, esto es, las firmas de los Escritanos y sus signos se certificarán por el señor Gobernador de la provincia respectiva, y la de éste por los funcionarios diplomáticos que representan á la Nación á la cual deben enviarse los documentos autenticados. Esta es la práctica establecida, que no ha ofrecido hasta hoy dificultad alguna.

28
El Señor Cas. Mi opinión es de que se adopte la práctica constante universal al respecto, estableciendo para casos especiales, como excepción, la autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores; pues habrá casos en que un Ministro circunspecto exigirá el abono de la firma del Gobernador respectivo.

El Señor Porja César -
Creo que todos tienen razón, atendido el fundamento en que se apoyan en dictamen; y por esto, la legalización solamente debería diferir respecto de las ciudades en que no haya Agentes Consulares, o quienes para el caso de autenticación, reemplazaría la primera autoridad civil; pero respecto de los lugares en que haya, o aquellos funcionarios innumerable la legalización.

El Señor Porja J. M. Comen-
nester distinguir dos clases de instrumentos públicos; los que contuvieran actuaciones judiciales que han de practicarse en el Exterior y aquellos que no las tengan; respecto de los primeros puede haber duda, mas no respecto de otras personas, relativos, las más veces á negociaciones de carácter comercial, que siendo actos que van á ejercerse en países extranjeros, es de incuestionable necesidad atenderse á las prácticas de esos países, de conformidad con la ley francesa que considera que la orden debe impartirse por el Ministerio de Justicia.

Por consiguiente, muy bien podría hacerse distinción entre los

29

documentos que contienen actuaciones judiciales y los que no las tienen.

En tal virtud, si la Comisión acepta, propongo que conste la expresada distinción en los dos incisos siguientes:

1.º En los instrumentos públicos en que consten actuaciones judiciales que han de practicarse en el Exterior, la firma del escribano será autenticada por el Gobernador de la provincia de la Función Pública de la misma, y la de éste por el Ministro de Relaciones Exteriores; y la de este último por el Agente Diplomático o Consular de la Nación a la cual el instrumento se destina.

2.º En los instrumentos públicos en que consten contratos u otros actos jurídicos no comprendidos en el inciso precedente, se procederá de igual manera, con exclusión del Ministro de Relaciones Exteriores; debiendo, por lo tanto, ser autenticada la firma del Gobernador por el Agente Diplomático o Consular de la Nación a la cual el instrumento se destina.

3.º En los instrumentos públicos en que consten contratos u otros actos jurídicos no comprendidos en el inciso precedente, se procederá de igual manera, con exclusión del Ministro de Relaciones Exteriores; debiendo, por lo tanto, ser autenticada la firma del Gobernador por el Agente Diplomático o Consular de la Nación a la cual el instrumento se destina.

Ocupó el asiento presidencial el Sr. Avilés, y habiendo aceptado la Comisión

Los incisos que se hallan transcritos, fueron sometidos a debate.

El Sr. Señor Penaherrera
 D. M. Para actuaciones judiciales, en lo que respecta a la autenticación discutida, no bastaría la firma de la primera autoridad civil, puesto que el Agente diplomático a quien fuera presentado el documento que quiera legalizarse, bien pudiera negarse a ella, expresando la razón de no serle conocida la firma del funcionario.

La práctica de otras naciones a este respecto no es uniforme, lo cual ocasiona mayores dificultades, en tratándose de legislar sobre este punto. El interesado es, pues, en mi concepto, el único a quien incumbe determinar, en tal ó cual circunstancia, si el documento respectivo debe autenticarse por el Ministerio de Relaciones Exteriores ó por un funcionario civil.

No hay necesidad sino de establecer ambos casos para aceptar cualquiera de ellos libremente.

El Sr. Señor Presidente. A más de otros innumerables que ya han invocado algunos de mis honorables colegas, advierto que la distinción discutida no puede tener efecto en el Exterior, pues no podemos legislar de un modo general, si se atienden los preceptos del Derecho Internacional, pues, al proceder de aquella manera, el menor de los obstáculos sería el de que, debiendo el Ministerio de Justicia de la Nación extranjera resolver acerca de la autenticación

del documento de curso-legalización se trate, pues-
tras disposiciones consignadas en el pro-
yecto no obligarian ante las demas nacio-
nes en manera alguna. Por estos moti-
vos, no estare' por la distincion en refe-
rencia.

El Sr. Borja y M. La distincion es necesaria, al tratarse de ejercer un acto juridico, que es el primer caso, mientras que en el otro, meramente privado, se considera el contrato o acto juridico de una manera particular, en que no debe intervenir el juez.

El Sr. Peraherrera O. M. Ob-
servo que se confunden dos cosas, el acto juridico y la legalizacion. Quanto a lo primero, bien esta' la intervencion del Ministerio de Relaciones Exteriores, mas si se trata de la autentificacion de la firma no cabe aplicarse al respecto la distincion del Sr. Borja. Hay diligencias judiciales para asuntos meramente particulares, por ejemplo: hay necesidad de surtir al baton copias autorizadas de alguna providencia judicial o de varias piezas de un expediente, con el objeto de solo cerciorarse de las mismas gestiones, para un fin particular, en cuyo caso la copia judicial legalizada no sufre efecto alguno legal.

Termino el debate, y consultada la Camara, nego' la distincion.

Entonces el Sr. Peraherrera O. M. por haber aceptado la Comision, agrego' a la mocion primitiva el siguiente inciso:

Si el Agente Diplomatico o Consular

legalizarse la firma del Gobernador, no será indispensable la intervención del Ministro de Relaciones Exteriores.

Discutidos la moción y el inciso fueron aprobados.

El H. Sr. Penabazerra (P.M.) con apoyo del señor Uvilés, elevó a moción el artículo siguiente, modificado previamente por el H. señor Presidente.

En esta firma de autenticación se fijará un timbre del valor de un sucre, que lo inutilizará el funcionario respectivo.

Cometido a votación este inciso no fue negado.

Leído el artículo 2º del proyecto en discusión, fue aprobado y pasó a la Comisión Redactora por orden del Presidente.

En segunda discusión pasó a tercera el proyecto de decreto que autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para que pueda enajenar en su balda el edificio ubicado en la plaza principal de dicha ciudad, y destinar el producto a la construcción de una escuela de Artes y Oficios en la cabecera de la provincia.

El H. Sr. Borja (P.M.) solicitó que se permitiera un oficio al señor Ministro de R.R. C.C., con el fin de pedir informe acerca de los puntos siguientes:

33
1.º Cuáles son las gestiones hechas por el Gobierno, con el objeto de recaudar la cantidad defraudada al Fisco por el señor Gentini.

2.º Qué comisiones ó encargos desempeña actualmente ó ha desempeñado ya en Europa el señor Serafín S. Wether.

3.º Si el mismo señor ha sido Comisionado fiscal del Ecuador en Europa y el N.º de Norte América.

4.º Si el Gobierno tiene conocimiento de que dicho señor ejerce dicha Comisión; y

5.º Si el Gobierno ha reclamado contra las gestiones de aquel Comisionado.

El Sr. Vázquez, refiriéndose á lo pedido por el Sr. Borja M. U. agregó que debía también exigirse al Ministerio respectivo los antecedentes relativos á la reclamación diplomática Rouliná.

El Sr. Borja M. U. expresó que debía reiterarse al Tribunal de Cuentas el pedido concerniente á promemorar la cuenta de gastos extraordinarios, es decir, la de aquella que haya presentado el señor Ministro de Hacienda por el año 1897.

Se ordenó pasara la Secretaría los oficios respectivos.

En tercera discusión el proyecto de decreto que adjudica fondos al Colegio de Bahía de Caráquez, fueron aprobados los números 1.º, 2.º, 3.º del artículo 1.º y negado el 4.º.

Fueron tambien aprobados los demas articulos, con excepcion del 4º, lo mismo que los considerandos

La Presidencia ordeno que pase dicho proyecto a la Comision de Redaccion

Termino la sesion

El P. D. Presidente

Modesto A. Penabazco



El Secretario, Manuel G. Ponce



ARCHIVO